



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. 0251

Venadillo, Tol., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2019-00231-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada Abog. Astrid Eliana Gómez Portela.
EJECUTADO: MARTA SUAREZ.

O B J E T O.

Procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso.

Para resolver se considera:

Se establece en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...); "d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

En el presente caso, encuentra el despacho que, se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma citada anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de UN (1) AÑO, si consideramos que la última notificación se surtió el día 5 de noviembre de 2020, cuando se hizo el control de términos relacionado con la citación para la diligencia de notificación personal del auto que libró el mandamiento ejecutivo (anotación 4 cuaderno principal, del expediente digital) y por consiguiente no cuenta con providencia de seguir adelante con la ejecución (literal b). Art. 317 C. G. del Proceso).

Fundamentado en lo anterior, el despacho considera viable, decretar la terminación de este asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso, antes anotada, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y practicadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y RETENCIÓN de las CUENTAS CORRIENTES, de AHORRO en lo exceda la parte legal, CDTs o cualquier título que pudiera tener la ejecutada MARTA SUAREZ, con C. de C. No. 28.575.508, en forma individual o conjunta en el BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR y BANCO MUNDO MUJER de la ciudad de Ibagué, Tolima y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Venadillo, Tolima, medida que en su momento se limitó a la suma de \$19.850.000.00.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución, pagaré 066706100008970, el que será entregado a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**